



**PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**

“En Uso de Sus Facultades Legales”



**Ordenanza No.02-2021.**

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

**Considerando:** Que mediante comunicación suscrita en fecha 02 de junio de 2020, el Señor Alcalde Lic. Manuel Jiménez, solicitó la aprobación del proyecto de ordenanza Ambiental sobre calidad de Agua y Control de Descargas de Aguas Residuales.

**Considerando:** Que mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2020, suscrita por el Presidente del Concejo de Regidores, Lic. Franklin Marte, fuimos apoderados de la solicitud, indicada precedentemente.

**Considerando:** Que siendo el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Gobierno municipal, y de cada ciudadano de la Ciudad de Santo Domingo Este, cuidar de que los mismos no se agoten, deterioren o degraden para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presente y futuras.

**Considerando:** Que se hace necesario mantener una perfecta armonía entre el ser humano y el Medio Ambiente y viabilizar un ordenamiento de los Recursos Naturales del Municipio de Santo Domingo Este.

**-Sigue al Dorso-**

-Viene del Adverso-



**Considerando:** Que Platón (428-348 A.C.), decía que quien contamina debe corregir los daños causados, y que esta expresión es considerada como un principio universal desde hace mas de dos mil años, que expresa que quien contamina paga.

**Considerando:** Que de conformidad con las Disposiciones del artículo 199 de la Constitución de la República “el Distrito Nacional, los ayuntamiento Municipales y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por las leyes y sujetas al poder de la fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y la leyes..

**Considerando:** Que de conformidad con las Disposiciones del artículo 200 de la Constitución de la República Dominicana “los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colindan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes”

**Considerando:** Que de conformidad con las Disposiciones del artículo 79 de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, los ayuntamientos tienen poder para crear normas ambientales, con aplicación en el ámbito exclusivo de su territorio y para resolver situaciones especiales.

**Considerando:** Que las descargas de aguas residuales al subsuelo sin ser tratadas, están contaminando las aguas subterráneas.

**Considerando:** Que de conformidad con las Disposiciones del artículo 117 de la Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que cuando se explote un recurso natural no renovable, el Municipio donde esté ubicado dicha explotación, recibirá el 5% de los beneficios generados.

**Considerando:** Que de conformidad con las Disposiciones del artículo 16 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece que las Licencias o Autorizaciones otorgadas por otros organismos públicos no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes Licencias Municipales.

**Considerando.** Que en la Ciudad Santo Domingo Este existen varias empresas que extraen agua subterránea para fines comerciales, y sus instalaciones están en áreas residenciales.

**Considerando:** Que en el Acuerdo de Cooperación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y el Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), fue donado un laboratorio de calidad de agua y Control de Descargas de Aguas Residuales, con la finalidad de que el Gobierno Local, garantice una mejor calidad de vida de los muncípes y un desarrollo sostenible del Municipio.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



**Considerando:** Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente rindió el informe favorable sobre aprobar el Proyecto de Ordenanza Ambiental sobre Calidad de Agua y Control de Descargas de Aguas Residuales.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** Las Disposiciones de la Ley No.163-01 que crea la Provincia Santo Domingo.

**Vista:** Las Disposiciones Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** Las Disposiciones de la Ley 42-01 Sobre Salud Pública y Asistencia Social, en sus artículos 41 y 42.

**Vista:** Las Disposiciones de la Ley 64-00 en su artículo 79, párrafo único

**Vista:** La comunicación suscrita en fecha 02 de junio de 2020, el Señor Alcalde Lic. Manuel Jiménez, solicitó la aprobación del proyecto de ordenanza Ambiental sobre calidad de Agua y Control de Descargas de Aguas Residuales.

**Vista:** La comunicación de fecha 10 de junio de 2020, suscrita por el Presidente del Concejo de Regidores, Lic. Franklin Marte.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, de fecha 11 de diciembre de 2020.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

### **RESUELVE:**

**Primero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, esta Ordenanza Ambiental de Calidad de Agua y Control de Descargas de Aguas Residuales, como sigue:

**Segundo: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que el Laboratorio de Calidad de Agua y Control de Descarga de Aguas Residuales del Ayuntamiento Santo Domingo Este, lleve el nombre: **Ing. Toshihiko Nakamura**.

**Tercero: Aprobar** como al efecto **aprobamos**, que se realice un registro de todas las empresas radicadas en el Municipio, que se dedican a realizar perforaciones de pozos tubulares y a la extracción de agua subterránea para fines de consumo y comercial.

### **CAPITULO I**

**Artículo 1: ALCANCE.** Los requerimientos contenidos en esta ordenanza son de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de Santo Domingo Este. Los mismos se aplicarán a todas las personas físicas o jurídicas responsables en descargas de aguas residuales o residuos líquidos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios domésticos, recreativas y de cualquier otro tipo.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

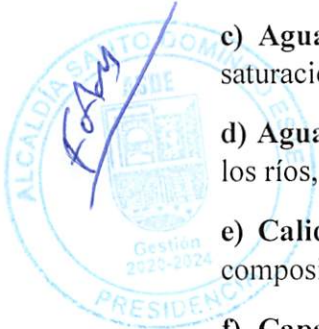


## CAPITULO II

### Artículo 2.- DEFINICIONES.

- a) **Acuífero:** Formación geológica, o grupos de formaciones, o parte de una formación, capaz de acumular una cantidad de agua subterránea, la cual puede brotar, o se puede extraer para consumo.
- b) **Aguas Residuales:** agua cuya composición y calidad original han sido afectadas como resultado de su utilización.
- c) **Agua Subterránea:** agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo o las rocas están llenos de agua.
- d) **Agua Superficial:** agua que fluye o se almacena sobre la superficie del terreno, incluye los ríos, lagos, lagunas y embalses.
- e) **Calidad del Agua:** Relación de parámetro físico, químico y biológico que define la composición, grado de alteración, y la utilidad del cuerpo hídrico.
- f) **Capacidad de Asimilación:** propiedad del cuerpo receptor de absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración, impida su renovación natural en plazos y condiciones normales.
- g) **Carga Masiva de un Efluente:** masa total de contaminante descargado por unidad de tiempo.
- h) **Caudal de Control:** caudal específico seleccionado en un cuerpo hídrico, para servir de base al control de la contaminación del mismo.
- i) **Coniformes Fecales:** parte del grupo de los coniformes asociados a la flora intestinal de los animales de sangre caliente, usados como indicador de la presencia potencial de organismos patógenos.
- j) **Contacto Primario:** cualquier actividad, recreativa o no, en el agua, que conlleve a un contacto prolongado con el medio líquido.
- k) **Contacto Secundario:** actividades acuáticas en las que el contacto con el agua es indirecto y los oréanos sensibles como nariz, ojos y oídos no son inmersos en el agua.
- l) **Contaminación del Agua:** acción o efecto de introducir en el agua, elementos, compuestos, materiales o forma de energías, que alteren la calidad de esta para usos posteriores, que incluyen el uso humano y la función ecológica.
- m) **Cuerpo Receptor:** es toda masa de agua, corriente o no, natural o artificial, superficial o subterránea (manantiales, ríos, arroyos, lagunas lagos, embalses, acuíferos) susceptible a recibir directa o indirectamente vertidos o descargas de aguas residuales.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



n) **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05):** medida indirecta del contenido de materia orgánica biodegradable, expresada mediante la cantidad de oxígeno necesario para oxidar biológicamente la materia orgánica en una muestra de agua, a una temperatura de 20 grados Celsius.

o) **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** medida indirecta del contenido de materia orgánica e inorgánica oxidable, mediante el uso de un fuerte oxidante en una muestra de agua.

p) **Descarga o Vertido:** acción de descargar o verter aguas residuales a los cuerpos hídricos recéptiles o a sistemas de alcantarillado.

q) **Estuario:** parte de la desembocadura de una corriente de agua en el mar en el cual el agua dulce entra en contacto con esta y donde el efecto de flujo y reflujos de la marea es perceptible.

r) **Eutrofización:** desequilibrio de un ecosistema por la presencia excesiva de nutrientes disueltos (fósforo y nitrógeno), cuya consecuencia inicial es una mayor productividad primaria, que mas tarde termina con la muerte del ecosistema por falta de oxígeno disuelto.

s) **Fuente:** cualquier actividad o facilidad que pueda generar o esté generando descargas de contaminantes vertidos directa o indirectamente al medio ambiente.

t) **Humedales:** extensión de lagunas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua de formas temporales o permanentes con baja profundidad, estancadas o corrientes, dulces o salobres.

u) **Sistema de Alcantarillado:** es un conjunto de redes de tuberías que transportan las aguas residuales hacia facilidades de tratamiento.

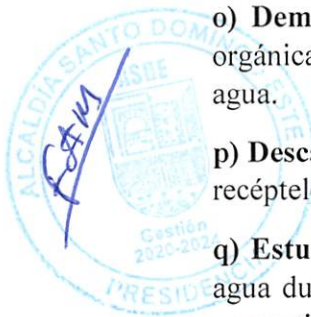
v) **Descargas de aguas residuales municipales:** Los sistemas de alcantarillado municipales, públicos o privados, que transporten aguas residuales deberán contar con sistemas de tratamiento que garanticen que sus descargas cumplan con lo establecido en esta ordenanza. Se considerará como descarga de aguas residuales municipal la constituida principalmente por aguas residuales domésticas, comerciales e institucionales, y aguas industriales de características equivalente a las domésticas o que hayan recibido un adecuado tratamiento.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3.-** Todas las empresas que sustraen agua del subsuelo para fines comerciales, deben realizar análisis mensual y enviar los resultados al Departamento de Gestión Ambiental al Ayuntamiento.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



**Artículo 4.-** A partir de la aprobación de esta Ordenanza todas las empresas que realizan perforaciones para pozo tubulares y las empresas que sustraen agua del subsuelo deben contar con una Licencia Municipal, concedida por este Ayuntamiento, para sus operaciones, como lo establece la Ley nO.176-07, en su art. 16 y el reglamento de aplicación de la Ley No.64-00 en su artículo 8.

**Artículo 5.-** El laboratorio de calidad de agua y control de descargas de aguas residuales, realizará periódicamente análisis al agua que utilizan los comercios, para fines de investigación y posibles recomendaciones.

**Artículo 6.-** En este laboratorio se podrá realizar análisis de agua a empresas y entidades o ciudadanos interesados en la calidad del agua que utiliza, a cambio de un pago mínimo, para la compra de los reactivos, como lo establece la tabla del capítulo V del artículo 16, de esta ordenanza.

**Artículo 7.-** Cada instalación o proyecto generador de aguas residuales es responsable del seguimiento y control de sus descargas y deberán hacer análisis de aguas de manera periódica, así como mantener un registro de los resultados de este monitoreo en un lugar accesible dentro de la instalación.

**Artículo 8.-** Las instalaciones y comercios que ofrecen servicios de limpieza de sépticos o trampas de grasas, deberán contar con la autorización correspondiente del ayuntamiento, para obtener dicha autorización deberán demostrar que descargan los productos de estas limpiezas en facilidades de tratamiento adecuada y debidamente autorizadas.

**Artículo 9.-** Toda empresa o compañía, instituciones y personas jurídicas, que extraiga agua del subsuelo como explotación para comercializar, se le obliga a pagar al Ayuntamiento Santo Domingo Este, el 5 % del total de los beneficios netos, en cumplimiento a la Ley No.64-00 en su artículo 117.

**Artículo 10.-** Todas las edificaciones de **4 plantas**, que sean construidas después de la aprobación de esta ordenanza, deberán construir colectores con Sistema Aeróbico o conectarse al sistema de alcantarillado sanitario, si existe en el lugar o sector.

**Artículo 11.-** La Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este, bajo ninguna razón podrá aprobar planos a proyectos de construcción que no contemplen un sistema de tratamiento de las aguas residuales, que garantice la eliminación de los contaminantes antes de ser descargada al subsuelo.

**Artículo 12.-** La Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este, bajo ninguna razón deberá conceder permisos a personas o empresas, para fines de construcción de pozos tubulares, sin las recomendaciones técnicas del Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento Santo Domingo Este, previo estudios realizados de la calidad del agua, por el solicitante en un laboratorio recomendado.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

CAPITULO IV



VALORES MAXIMOS PERMISIBLES.

**Artículo 13.-** Valores máximos permisibles en la descargas de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales a aguas superficiales y el subsuelo.

POBLACION (HABITANTES)	MG/L								(NMP/100 ML)
	P H	DBO 5	DQ O	SS	N- NH4	N- (NH4+N O3)	P- PO4	CL. RES	C. T.
<5,000	6 A 8.. 5	40	150	45	0	0	0	0.05	1000
5,001 10,000	A 6 A 8.. 5	35	140	40	0	0	0	0.05	1000
10,001 100,000	A 6 A 8.. 5	30	130	35	5	10	0	0.05	1000
>100,000	6 A 8.. 5	25	120	30	5	10	0	0.05	1000

-Sigue al Dorso-

**-Viene del Adverso-**

**Leyenda:**

Sólido Suspendido (SS)

Conforme Totales (C. T.)

Nitrógeno del amonio (N-NH<sub>4</sub>)

Nitrógeno de amonio y nitratos N-(NH<sub>4</sub>+NO<sub>3</sub>)

Fósforo de los orfofosfatos (P-PO<sub>4</sub>)

Cloro Residual (C.I. Res.)

**Artículo 14.-** Valores máximos permisibles en las descargas de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales en aguas costeras.

POBLACION (HABITANTES)	MG/L								(NMP/100ML)
	PH	DBO5	DQO	SS	N-NH <sub>4</sub>	N-(NH <sub>4</sub> +NO <sub>3</sub> )	P-PO <sub>4</sub>	CL. RES.	C. T.
<5,000	6 A 8.5	65	300	70	0	0	0	0.1	1000
5,001 A 10,000	6 A 8.5	50	240	60	0	0	0	0.05	1000
10,001 A 100,000	6 A 8.5	40	160	50	15	30	2	0.05	1000
>100,000	6 A 8.5	35	140	45	15	30	2	0.05	1000

**Artículo 15.-** Valores máximos permisibles en las descargas de aguas residuales industriales en aguas superficiales y al subsuelo.

TIPO DE INDUSTRIA	PARAMETRO	PROMEDIO DIARIO (MG/L)
BEBIDA GASEOSA	PH	6 A 9
	DBO5	20
	DQO	60
	SST	40
	GRASA YACEITE	5
	NTOT	5
	BENCENO	0.05
	CERVECERIA Y DERIVADO	PH
DBO5		40



	DQO	200
	SST	40
	NTOT	2
	N-NH4	5
HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD	PH	6 A 9
	DBO5	30
	DQO	60
	SST	40
	GRASA Y ACEITE	10
	COLIFORMES FECALES	1,000
LACTEOS	PH	6 A 9
	DBO5	40
	DQO	160
	SST	40
	COLIFORMES FECALES	400
	NTOT	5
	PTOT	2
MANUFACTURA DE CEMENTO	PH	6 A 9
	SST	40
MANUFACTURA DE ELECTRONICOS	PH	6 A 9
	DBO5	40
MANUFACTURA DE PAPEL Y CARTON	PH	6 A 9
	DQO, Proceso Kraft y CTMP	200 MG/L Y 15 KG/TON
	DQO, Procesos de Sulfitos	500 MG/L Y 40 Kg/ton
	DQO, fibra reciclada	10 MG/L Y 5Kg/ton
	DQO, Molinos de papel	170
	GRASAS Y ACEITE	15 A 25
	AOX, Molinos nuevos	4 MG/L Y 0.2 KG/TON
	AOX, Molinos reparados	6 MG/L Y 0.4 Kg./ton
	PH	6 A 9
	DBO5	40



NOMBRE DEL ANALISIS	PRECIO UNITARIO
ANALISIS BACTERIOLÓGICOS	RD\$850.00
AEROBIOS MESOFILOS	RD\$450.00
ALCALINIDAD TOTAL	RD\$500.00
AMONIO (NH <sub>4</sub> )	RD\$600.00
BICARBONATO (HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	RD\$460.00
CALCIO (Ca)	RD\$400.00
CARBONATO (CO <sub>3</sub> <sup>-2</sup> )	RD\$400.00

Artículo 16.- Las empresas que substraen aguas del subsuelo o cualquier entidad o ciudadanos, que soliciten el servicio del laboratorio pagarán una tarifa, según la tabla siguiente, a los cuales se le harán una revisión anual según los costos en Dolares de los reactivos:

### COSTO DE ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA


#### CAPITULO V

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	
TEXTILES	DQO	90	
	PESTICIDA	0.05	
	COLIFORMES TOTALES	200	
	GRASAS Y ACEITES	10	
	SST	40	
	DBO5	40	
	PH	6 A 9	
	COLORO RESIDUAL	0.05	
	COLIFORMES TOTALES	100	
	GRASAS Y ACEITES	10	
RESTAURANTES Y/O HOTELES	SST	30	
	DQO	90	
	DBO5	30	
	PH	6 A 9	
	N-NH <sub>4</sub>	15	
	MATADERO MUNICIPALES	Grasas y Aceite	20
		SST	40
		DQO	90
		DQO	90



Rd\$900.00	CADMIO (Cd)
Rd\$5600.00	COBRE (Cu)
Rd\$260.00	CLORURO (Cl <sup>-</sup> )
Rd\$325.00	COLOR
Rd\$725.00	CONDUCTIVIDAD
Rd\$755.00	CO2 LIBRE
Rd\$550.00	CLORO RESIDUAL
Rd\$700.00	CROMO HEXAVALENTE (Cr <sup>6+</sup> )
Rd\$900.00	DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXIGENO (DBO5)
Rd\$925.00	DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (DQO)
Rd\$560.00	DEMANDA DE CLORO
Rd\$325.00	DUREZA CARBONATO
Rd\$475.00	DUREZA TOTAL
Rd\$380.00	FOSFATO (PO4 <sup>2-</sup> )
Rd\$380.00	FÓSFORO TOTAL (P)
Rd\$415.00	FLUORURO (F <sup>-</sup> )
Rd\$300.00	GRANULOMETRÍA
Rd\$4,500.00	HIERRO TOTAL (Fe)
Rd\$525.00	MAGNESIO (Mg)
Rd\$225.00	MANGANESO (Mn)
Rd\$500.00	NITRATO (NO <sup>-</sup> )
Rd\$800.00	NITRITO (NO <sup>-</sup> )
Rd\$800.00	NITROGENO DE NITRATO (N NO3 <sup>-</sup> )
Rd\$800.00	NITROGENO DE NITRITO (N NO2 <sup>-</sup> )
Rd\$650.00	NITROGENO AMONICAL (N NH3)
Rd\$655.00	NITROGENO ORGANICO
Rd\$555.00	NITROGENO TOTAL
Rd\$350.00	OXIGENO DISUELTO
Rd\$700.00	PH
Rd\$2000.00	PRUEBA DE JARRA
Rd\$225.00	SALINIDAD
Rd\$460.00	SODIO (Na)
Rd\$325.00	SOLIDOS SEDIMENTABLES
Rd\$375.00	SOLIDOS SUSPENDIDOS
Rd\$800.00	SOLIDOS TOTALES
Rd\$280.00	SOLIDOS TOTALES DISUELTOS





SILICE (Si O <sub>2</sub> )	Rd\$415.00
SULFATO (S O <sub>4</sub> <sup>-2</sup> )	Rd\$600.00
SULFATO DE ALUMINIO	Rd\$4,500.00
SULFURO (S <sup>-2</sup> )	Rd\$425.00
TURBIEDAD	Rd\$225.00
TEMPERATURA	Rd\$150.00
TRIHALOMETANOS	Rd\$500.00
PLOMO	Rd\$900.00



## CAPITULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

**Artículo 17.-** Se prohíbe las instalaciones de empresas comerciales, para fines de extraer agua del subsuelo en áreas denominadas residenciales.

**Artículo 18.-** Se prohíbe la descarga de aguas residuales domésticas e industriales a los ríos, cañadas y al subsuelo, sin ser tratada.

**Artículo 19.-** Se prohíbe la construcción de pozos tubulares, para la descarga de aguas residuales domésticas sin permiso ambiental, para tales fines.

**Artículo 20.-** Se prohíbe la conexión de instalaciones sanitarias a los pozos tubulares, contruidos para la descarga de drenajes pluviales.

**Artículo 21.-** Se prohíbe la construcción de pozos tubulares para extraer aguas del subsuelo, sin permiso del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

**Artículo 22.-** Se prohíbe la descarga de grasas y aceite domésticos a los colectores y pozos tubulares o filtrantes.

**Artículo 23.-** Se prohíbe la descarga a cualquier cuerpo hídrico receptor de los siguientes productos: gasolina, benceno, naftaleno, fue-oil, petróleo, aceite lubricantes y cualquier otro derivado del petróleo

## CAPITULO VII

### INFRACIONES Y MULTAS

**Artículo 24.-** Imponer multas a quienes transgresiones o violen esta ordenanza a través de los mecanismos administrativos y / o judiciales consignados en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Ayuntamientos.

**-Sigue al Dorso-**

-Viene del Adverso-



**Artículo 25.-** El ayuntamiento Santo Domingo Este fijará las infracciones por medio a la inspección realizada y notificada en el formulario de incidencia firmado por el técnico ambientalista y entregado al infractor.

**Artículo 26.** Las violaciones serán clasificadas en: Leves, Graves y Muy Grave.



**Artículo 27.- Violaciones Leves.**

a) violar dos (2) artículos de esta ordenanza.

**Artículo 28.- Violaciones Graves:**

a) Violar 4 artículo de esta ordenanza.

b) No realiza los análisis al agua periódicamente

c) Ocultar información al ayuntamiento sobre la calidad del agua que comercializa.

**Artículo 29.- Violaciones Muy Graves:**

a) Construir pozos tubulares sin permiso del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

b) Conectar las tuberías de aguas servidas o industriales a los colectores de agua pluviales (agua lluvia).

c) Vender agua contaminada para fines de uso y consumo humana.

d) Operar sin la Licencia o Permiso del Ayuntamiento Santo Domingo Este

**Artículo 30.- Multas y Sanciones Graves**

a) Cancelación de la Licencia o Permiso Municipal por un (1) año

b) Cierre del establecimiento durante tres (3) meses

**Artículo 31.- Multas y Sanciones Muy Graves**

a) Cancelación de la licencia o permiso municipal

b) Cierre del establecimiento.

-Sigue al Dorso-



**-Viene del Adverso-**

c) Multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes en el sector público, en el momento de la infracción.

c) Multa de dos (2) salarios mínimos vigentes en el sector público, en el momento de la infracción.

**Segundo: Disponer**, como al efecto **dispone**, que la presente Ordenanza sea remitida a la administración municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



**LIC. FRANKLIN A. MARTE**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE



**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE